

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 36-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, tiene como uno de sus propósitos llevar la Administración Pública a través de un proceso de desarrollo planificado, orientado a concretar sus objetivos. Asimismo el Gobierno de la República, por medio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), inició en el año 2012 los actos preparatorios para implementar en el país las Compras por Catálogos Electrónicos

**CONSIDERANDO:** Que en la conveniencia para el Estado sobre la materia de contrataciones y adquisiciones públicas, se considera prioritaria la modernización del mismo, mediante la regulación de nuevas formas de procedimiento, encaminadas a promover los objetivos de maximizar la economía y la eficiencia en las adquisiciones; estimular y fomentar la participación en la gestión de adquisiciones de proveedores y contratistas sin importar la normatividad y de este modo impulsar el comercio internacional; promover la competencia entre proveedores y contratistas para el suministro del objeto de la adquisición; asegurar el trato justo, igualitario y equitativo de todo proveedor y contratista; propiciar la integridad, equidad y confianza pública en los procesos de adquisición, y finalmente alcanzar la transparencia en los procedimientos relativos a las adquisiciones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de marzo del año 2011, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) pasó a estar adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través del Acuerdo Ejecutivo Número 011-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de Abril del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 74-2001 de fecha 29 de Junio del 2001, no contempla la modalidad de Compras por Catálogo Electrónico; por lo tanto es imperativo establecer su regulación y alcances a través de una normativa que facilite la aplicación dela misma de una manera eficiente, eficaz y transparente.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**La siguiente:**

**LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y  
TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS  
ELECTRÓNICOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA  
FINALIDAD Y PROPOSITO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y PROPOSITO DE LA LEY.** La presente Ley es de orden público y regula las compras de bienes o servicios por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades siguientes: Convenio Marco, Compra Conjunta, y Subasta Inversa, que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**ARTÍCULO 2.- CONCEPTOS.** Para los fines y efectos de la presente Ley, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresan:

**1) Convenio Marco:** Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco, se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE;

**2) Compra Conjunta:** Es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados;

**3) Subasta Inversa:** Es una modalidad de selección por la cual un ente estatal realiza la adquisición de bienes o servicios de uso común incorporados en un Catálogo Electrónico, que se ofrecen por medio de una propuesta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio o costo en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio, a través de un proceso de ofrecimiento de mejor precio a la baja, compitiendo entre todos los participantes. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica;

**4) Catalogación:** Es el proceso de ingresar en el Catálogo la información resultante de la suscripción de un Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa u otras referente a los oferentes adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes o servicios ofertados por éstos, las que serán sintetizadas y consolidadas según el Reglamento de la presente Ley y administradas y gestionadas por la ONCAE;

**5) Compras por Catálogo Electrónico:** Mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE;

**6) Oferentes Adjudicatarios:** Se entiende como tal aquel oferente que haya sido incorporado al Catálogo Electrónico, seleccionado por un ente adquirente del Estado y escogido para la correspondiente emisión de Orden de Compra a su favor. A cuyo efecto será requisito haber cumplido con la participación, incluyendo su solvencia económica y financiera, idoneidad técnica o profesional;

**7) Funciones del Ente Adquirente:** Son las funciones descritas de manera expresa en la presente Ley y aquellas tácitas requeridas para poder llevar a cabo las modalidades dentro del Catálogo Electrónico, entre ellas: actividades previas, selección, adjudicación, administración y evaluación de la contratación, así como las funciones derivadas de conformidad a la Ley de Contratación del Estado a los órganos responsables de los procedimientos. Asimismo, dichas funciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Ley es aplicable a todos los contratos de compras por Catálogo Electrónico de Bienes o Servicios que celebren las entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

Es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial; Ministerio Público o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

Será de cumplimiento obligatorio la presente Ley en todos aquellos procesos en dónde los bienes o servicios previamente establecidos se encuentren dentro del Catálogo Electrónico.

Las compras de bienes o servicios ya incorporados dentro del Catálogo Electrónico, no se podrán efectuar si no es a través de las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa, de conformidad a la presente Ley.

Las compras de Bienes o Servicios incorporados dentro del Catálogo Electrónico que se realicen fuera del mismo serán nulas, salvo en aquellos casos especiales que califique la ONCAE.

**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.** Son principios aplicables a las modalidades de contratación a las que se refiere esta Ley:

**1) Principio de Transparencia y Publicación:** Es la garantía de la transparencia en todos los actos de la Administración Pública, así como de toda la información relativa a los procesos de licitación a los que hace referencia esta Ley, la cual será de acceso público. Asimismo se garantiza su disponibilidad para todos los interesados en participar en ellos, sin perjuicio de los datos que se encuentren protegidos por su confidencialidad establecida en otras leyes;

**2) Principio de Planificación:** Se refiere a que todos los procesos regulados por la presente Ley deben tener como objetivo satisfacer necesidades enmarcadas en las metas establecidas por los entes u órganos adquirentes;

**3) Principio de Eficacia y Buen Gobierno:** Se refiere a que todos los procesos regulados por la presente Ley deben ser iniciados, programados y ejecutados en función de alcanzar los objetivos y metas establecidas; realizando un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados;

**4) Principio del Mejor Valor del Dinero:** Se refiere a que en todo proceso sujeto a esta Ley debe observarse los factores adicionales al precio que permitan la selección de la oferta, que presenta la combinación óptima de los costos y de las ventajas de calidad y ciclo de vida del bien o servicio. La aplicación del mejor valor del dinero no se debe confundir con seleccionar la opción del precio más bajo, sino la oferta que presente la mejor evaluación integral, de aspectos técnicos, factores de precio y calificaciones de los proveedores; y,

**5) Principio de Simplificación y Economía en el Proceso:** Debe entenderse que en toda contratación se deben aplicar los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

**ARTÍCULO 5.- JERARQUÍA NORMATIVA.** En materia de Compras por Catálogo Electrónico, la jerarquía de aplicación de normas será la siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados o Convenios Internacionales;
- 3) La presente Ley;
- 4) El Reglamento de la presente Ley;

- 5) Los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares establecidos por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para las modalidades de Compras por Catálogo Electrónico;
- 6) La Ley General de la Administración Pública; y,
- 7) La Ley de Contratación del Estado, supletoriamente.

**ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA ONCAE.** Corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), las funciones siguientes:

- 1) Emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, pliegos de condiciones y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la presente Ley;
- 2) Realizar todas las actividades previas relativas a la ejecución de las modalidades dentro del Catálogo Electrónico;
- 3) Seleccionar a los proveedores que difundirán sus precios y productos en el Catálogo Electrónico;
- 4) Incorporar al Catálogo Electrónico los proveedores seleccionados, así como cualquier otra información que se considere relevante;
- 5) Suscribir, administrar y evaluar los Convenios Marco, Compras Conjuntas y Subastas Inversas; y,
- 6) Cualquiera otra que le atribuya la presente Ley o los Reglamentos.

Además de las funciones y responsabilidades que se le otorgan a la ONCAE en los Artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado, esta entidad contará con independencia funcional y administrativa y tendrá todas las funciones descritas de manera expresa en la presente Ley y aquellas requeridas para poder llevar a cabo las modalidades dentro del Catálogo Electrónico.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 7.- MECANISMOS DE CONTRATACIÓN.** El Catálogo Electrónico es el medio de contratación para los procedimientos establecidos en la presente Ley.

### CAPÍTULO III

#### DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

**ARTÍCULO 8.- CATÁLOGO ELECTRÓNICO.** Es el medio electrónico que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, productos, precios y cualquier otra información o dato relevante.

**ARTÍCULO 9.- FINALIDAD DEL CATÁLOGO.** El Catálogo Electrónico estará administrado por la ONCAE, y tendrá por finalidad:

- 1) Transparentar los procesos de compra;
- 2) Simplificar las compras al seleccionar los proveedores a través de un proceso abierto;
- 3) Ampliar la participación de los oferentes;
- 4) Promover la actividad comercial; y,
- 5) Establecer mayor control de la función pública de compras.

**ARTÍCULO 10.- CONTENIDO DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO.** El Catálogo Electrónico incluirá como mínimo, la información siguiente:

- 1) Proveedores seleccionados y clasificados;
- 2) Productos, fotos y su descripción;
- 3) Precios; y,
- 4) Condiciones.

La catalogación será efectuada por la ONCAE y se producirá cuando se hayan suscrito los acuerdos con los oferentes adjudicatarios y entes adquirentes.

**ARTÍCULO 11.- SELECCIÓN DE PROVEEDORES.** La selección de un proveedor dentro del proceso de incorporación al Catálogo Electrónico, no representa un compromiso u obligación económica o contractual para el Estado de Honduras y sus órganos.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONDICIONES DE LOS OFERENTES

**ARTÍCULO 12.- CAPACIDAD, SOLVENCIA E IDONEIDAD DE LOS OFERENTES.** Podrán contratar bajo estas modalidades todos los Oferentes que se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, que para tal efecto administra la ONCAE.

Para los procesos de actualización de datos, quedan obligados los oferentes adjudicatarios a presentar cada seis (6) meses, el Formulario de Actualización de Datos de Inscripción, que facilitará la ONCAE; lo anterior con el ánimo de considerar y evaluar los aspectos de los oferentes que pueden ser objeto de cambio a corto plazo, tales como estados financieros, cambio de denominaciones sociales, adquisición de nuevo equipo en sus negocios, separación o admisión de nuevos socios, nuevos representantes legales y otros.

En caso de no existir cambios, la Actualización consistirá en una Declaración Simple, exponiendo expresamente que no ha cambiado ni modificado su condición como Oferente.

**ARTÍCULO 13.-POLÍTICAS DE EVALUACIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.** La ONCAE evaluará la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones. El Reglamento de la presente Ley regulará sobre los criterios, requisitos o procedimientos, legalización y verificación de información de los documentos presentados por los proveedores o contratistas. No se podrá imponer ningún criterio, requisito o procedimiento con respecto a las calificaciones de los proveedores o contratistas que no estén previstas en la presente Ley, su Reglamento, Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

**ARTÍCULO 14.-PROHIBICIONES E INHABILIDADES.** Para la aplicación de la presente Ley se observarán las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado

**ARTÍCULO 15.- NULIDAD DE CONTRATOS SUSCRITOS POR FUNCIONARIOS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INHABILITADAS.** Serán nulos los contratos celebrados por funcionarios o empleados públicos o por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentren dentro de cualesquiera de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Ley. Las personas comprendidas dentro de dichas inhabilidades o prohibiciones responderán administrativamente por sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO.** Las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consistirán en la escogencia de cada ente adquirente que tenga interés en obtener alguno de los bienes o servicios que se

encuentren ofertados en el Catálogo Electrónico. El ente adquirente, una vez habilitado por la ONCAE, gestionará de manera directa, pero a través del Catálogo Electrónico, la Orden de Compra al proveedor escogido de conformidad a los criterios enunciados en la presente Ley y su Reglamento.

El Catálogo Electrónico estará disponible en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducopras"; organizado, dirigido y administrado por la ONCAE.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN COMPRENDIDAS DENTRO DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO.** Durante la ejecución de un Convenio Marco, no se autorizará ningún cambio a la descripción del objeto de la adquisición. El cambio a otros términos y condiciones de la adquisición, incluidos los criterios y procedimientos para la adjudicación del contrato, pueden ocurrir sólo en la medida permitida expresamente en el Convenio Marco.

**ARTÍCULO 18.- BIENES Y SERVICIOS QUE PUEDEN SER MATERIA DE CONVENIO MARCO.** De oficio o a sugerencia de uno o más entes adquirentes, la ONCAE determinará, previo estudio y evaluación, la incorporación o exclusión de los bienes o servicios que serán objeto de Convenio Marco.

**ARTÍCULO 19.- LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** La descripción del objeto de la contratación debe ser objetiva, funcional y genérica, estableciéndose las correspondientes características técnicas y de calidad. Por lo tanto, debe incluir, entre otras cosas, las especificaciones, planos, fotos o dibujos, diseños, requisitos, pruebas y métodos, embalaje, marcado o etiquetado o certificación, los símbolos y terminología.

**ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDADES DEL OFERENTE ADJUDICATARIO.** El Oferente Adjudicatario está obligado a cumplir con todas las condiciones del bien o servicio ofertado en el Catálogo Electrónico, así como las demás contenidas en el Pliego de Condiciones respectivo.



**ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DEL ENTE ADQUIRENTE.** El ente adquirente estará obligado a comprar según requerimiento de sus necesidades aquellos productos, bienes o servicios que se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico en observancia de los requisitos, criterios y condiciones de la presente Ley. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que fueren procedentes.

Para el caso de las Compras Conjuntas, los entes estatales están obligados al cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento, Manuales y Pliegos de Condiciones para esta modalidad, y demás leyes aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS**

**ARTÍCULO 22.- OBLIGATORIEDAD EN EL PROCESO.** La ONCAE asignará y habilitará a los funcionarios que cubran el perfil de procedimiento, con las claves y usuarios respectivos, procedimiento éste que estará regulado en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 23.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Todos los procesos cuyos bienes y servicios estén ofertados dentro de las contrataciones por Catálogo Electrónico, contarán con la disponibilidad pertinente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asegurará el pronto pago y la simplificación del proceso.

**ARTÍCULO 24.- ESTUDIOS DE MERCADO.** Previo al llamado a participar en los procesos públicos de Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos o Compras por Catálogo, se realizará una Investigación de Mercado que proporcione información suficiente acerca de las necesidades del Estado y las diferentes opciones para satisfacción de las mismas. Como mínimo la Investigación de Mercado debe contener un análisis que justifique la inclusión de los productos a ser objeto de proceso, especificaciones técnicas, requerimientos de entrega, proveedores y sus características

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 25.- ACTIVIDADES PREVIAS.** En aplicación de las atribuciones de la ONCAE, como mínimo, ésta llevará a cabo las actividades previas siguientes:

- 1) Diseñar, ejecutar y atender los lineamientos relacionados con la iniciación de las Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos,

- cualquiera sea la modalidad de contratación. Se entenderán entre ellas la preparación del proceso, invitación-recepción de ofertas, evaluación de oferentes y la incorporación en el Catálogo Electrónico;
- 2) Desarrollar los módulos y herramientas necesarias para el desarrollo del Catálogo Electrónico;
  - 3) La tramitación, gestión, desarrollo, análisis, evaluación, mantenimiento y actualización del Catálogo Electrónico; y,
  - 4) Las requeridas para el desarrollo dentro de todas las modalidades por Catálogo Electrónico.

Sin perjuicio de las actividades de la ONCAE, los órganos responsables de la contratación y de los compromisos originados por las Órdenes de Compras, serán cada uno de los entes adquirentes que generen las mismas.

**ARTÍCULO 26.- INVITACIÓN.** La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en Honducompras y las redes sociales, con la frecuencia y anticipación que se determine en el Pliego de Condiciones establecido para cada modalidad de contratación, promoviendo así los principios de transparencia, participación y competencia. A través de los Manuales se regularán cada una de las características propias de la etapa de invitación para las diferentes modalidades de Contratación.

**ARTÍCULO 27.- REGISTRO DOCUMENTAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** La ONCAE mantendrá un registro de los procedimientos de contratación pública que se realicen por medio de las modalidades establecidas en la presente Ley. El contenido de dicho registro se regulará a través del Manual correspondiente, debiendo ser éste electrónico o digital.

**ARTÍCULO 28.- CANCELACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN.** La ONCAE podrá cancelar el Proceso de Adquisición en cualquier momento previo a la presentación de ofertas, acreditando las razones que originen los impedimentos para su realización o ejecución futura. En el Reglamento de la presente Ley se determinarán las causales para cancelar un proceso y los actos a cumplir para su invocación, formalización y publicación.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

**ARTÍCULO 29.- PLIEGO DE CONDICIONES.** Los pliegos de condiciones serán preparados por la ONCAE, especificando las condiciones generales y especiales de cada modalidad de contratación y, en su caso, el modelo del Convenio, Contrato u Orden de Compra que se pretenda suscribir; también incluirá plazo y lugar para la presentación de las ofertas y plazo para la ejecución de los servicios. Dichos Pliegos de Condiciones no causarán costo alguno y se facilitarán a través

del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado Honducompras.

Los Pliegos de Condiciones incluirán el contenido mínimo siguiente:

- 1) Descripción de las necesidades a satisfacer con los bienes o servicios requeridos e invitación a presentar ofertas;
- 2) Indicación precisa de los bienes o servicios requeridos, incluyendo sus especificaciones técnicas, cantidades, normas de calidad y condiciones o características especiales;
- 3) Objeto de la contratación;
- 4) Fecha y hora límite para presentar ofertas, con indicación del lugar, día y hora previstos para su apertura en audiencia pública;
- 5) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes;
- 6) Errores y defectos subsanables y plazo con tal propósito;
- 7) Plazo de validez de las ofertas;
- 8) Admisibilidad o no de ofertas parciales o de una o más alternativas a la oferta;
- 9) Causas determinantes de la no admisibilidad de las ofertas;
- 10) Criterios para la evaluación de las ofertas y para decidir la adjudicación del contrato;
- 11) Forma en que habrá de expresarse el precio, indicando si deberá incluirse o no gastos de transporte, seguros, servicios portuarios, aduaneros y gastos de entrega;
- 12) Derecho del órgano responsable de la contratación a rechazar todas las ofertas en los casos previstos en la norma pertinente de la Ley de Contratación del Estado;
- 13) Forma de solicitar aclaraciones y metodología para su respuesta;
- 14) Las fichas técnicas de cada uno de los bienes y servicios incluidos en el mismo; y,
- 15) Cualquier otra cláusula que estime conveniente la ONCAE.

**ARTÍCULO 30.- PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.** Queda totalmente prohibido cualquier acto de la Administración Pública, que a través de los Pliegos de Condiciones limiten o restrinjan la participación de oferentes en igualdad de condiciones, así como también el uso de especificaciones técnicas en las fichas, que de manera directa o indirecta favorezca a uno de los participantes, en detrimento de los Principios de Transparencia, Eficiencia, Publicidad, Igualdad y Libre Competencia. El incumplimiento será sancionado.

**ARTÍCULO 31.- LAS NORMAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.** Los criterios de evaluación relacionados con el objeto de la contratación pueden incluir:

- 1) Precio;
- 2) El costo de operación, mantenimiento y reparación de bienes o servicios, el plazo de entrega de los bienes, la prestación de servicios, las características del objeto de la contratación, tales como las características funcionales de los bienes o los servicios y las características ambientales del objeto, las condiciones de pago y de garantías en relación a la cuestión que se contratará; y,
- 3) Cuando sea pertinente, en las compras realizadas de conformidad con la experiencia, la fiabilidad y la capacidad profesional y administrativa de los proveedores o contratistas y del personal a participar en proveer el objeto de la contratación.

La evaluación de la oferta técnica se hará considerando, entre otros factores, los siguientes:

- 1) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones;
- 2) Capacidad de participación en el proceso; y,
- 3) Las que establezca el Pliego de Condiciones en cada proceso.

**ARTÍCULO 32.- CRITERIOS DE INCORPORACIÓN AL CATALOGO ELECTRONICO.** Para incorporar las ofertas económicas en el Catálogo Electrónico, se evaluarán los criterios siguientes:

- 1) Disponibilidad de bienes o servicios;
- 2) Servicios conexos;
- 3) Vida útil;
- 4) Rendimiento del bien o equipo;
- 5) Mejor valor del dinero;

- 6) Precio base;
- 7) Precio más bajo; y en caso de aplicarse, en los Pliegos de Condiciones se determinará la incorporación del criterio costo-beneficio; y,
- 8) Otros criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones de conformidad con los bienes o servicios a adquirirse

## CAPÍTULO VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN COMPRENDIDAS DENTRO DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL CONVENIO MARCO

**ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.** Para aquellos aspectos y actividades concernientes a la regulación de las modalidades de contratación que por las cualidades y naturaleza de los mismos, no se desarrollen en la presente Ley, por no ser comunes entre ellas, serán normados a través de su Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

En los Manuales se incluirá lo relacionado con la presentación y apertura de ofertas; la evaluación de las propuestas; normas relativas a los criterios y procedimientos para la evaluación de ofertas técnicas y económicas.

**ARTÍCULO 34.- VIGENCIA DE LOS CONVENIOS MARCO.** La Vigencia de los Convenios Marco será establecida en el Pliego de Condiciones del proceso correspondiente, pudiéndose ampliar la misma durante su ejecución; sin embargo, toda ampliación de un Convenio Marco deberá realizarse posterior a un llamado público vía electrónica a participar a todos los posibles interesados en adherirse al mismo.

**ARTÍCULO 35.- MERCADO DEL MICROEMPRESARIO.** A fin de incentivar la economía y el fortalecimiento a la producción local, así como el incremento en la participación de las microempresas en las compras estatales, la ONCAE diseñará Convenios Marco específicos para este efecto, mediante la emisión y reglamentación de los criterios de selección y ejecución de las compras a través de esta modalidad.

El diseño de estos convenios debe contener procedimientos sencillos que promuevan la eficiencia en las compras.

La ONCAE, en coordinación con otros entes estatales locales, será responsable de convocar a nivel local o nacional a los interesados, para realizar la selección de aquellos que puedan proveer al Estado de los bienes o servicios que éste requiera.

El resultado de estas convocatorias se difundirá a través de un Catálogo denominado Mercado del Microempresario; organizado, dirigido y administrado por la ONCAE.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS COMPRAS CONJUNTAS**

**ARTÍCULO 36.- FINALIDAD DE LAS COMPRAS CONJUNTAS.** Con esta modalidad se pretende lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra.

Este tipo de modalidad será coordinada y dirigida por la ONCAE. Asimismo, se desarrollará sobre este tipo de modalidad propiamente en el Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LA SUBASTA INVERSA**

**ARTÍCULO 37.- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.** Esta modalidad se realiza en acto público por medio del cual los oferentes podrán ofertar sus propuestas de precios ya sea de forma escrita o mediante cruce de ofertas verbales en el acto de presentación de ofertas.

**ARTÍCULO 38.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O VIRTUAL.** Se realiza a través de la utilización de recursos de tecnología de la información, de acuerdo a los procedimientos que establezca su Reglamento, Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

**ARTÍCULO 39.- TEMPORALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN.** La ONCAE y otros entes del Estado gestionarán gradualmente las acciones para incorporar el procedimiento mediante Subasta Inversa, en cualesquiera de sus modalidades, en tanto se preparen las condiciones de capacitación y tecnología requeridas para su implementación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.** La ONCAE es el ente encargado de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, mismas que se desarrollarán en su Reglamento.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DE LAS SANCIONES A LOS OFERENTES ADJUDICATARIOS Y SU GRADUALIDAD**

**ARTÍCULO 41.-SUSPENSIÓN.** Dependiendo de la infracción en que incurran los oferentes adjudicatarios seleccionados, la ONCAE aplicará sanción de suspensión, que oscilará entre un (1) mes hasta un (1) año.

Dicha suspensión implica la exclusión de los proveedores seleccionados del Catálogo Electrónico, con todos los efectos que de ello se deriva.

**ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD PENAL Y PATRIMONIAL.** La aplicación de las sanciones por la ONCAE, a los oferentes adjudicatarios en concepto de incumplimiento de contratos, no excluye a los mismos de las eventuales sanciones penales y demás establecidas en leyes aplicables, por las conductas de tal naturaleza en que hubieren incurrido y que sean impuestas por los Entes Competentes para tal efecto.

Esta responsabilidad también recaerá en los funcionarios y empleados públicos que incumplan con lo establecido en la presente Ley.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **DE LOS MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, en cuanto a los mecanismos de impugnación, se aplicará lo referente a la Ley de Procedimiento Administrativo y en vía judicial, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, excepto

cuando los procesos se financien con fondos provenientes de un contrato de préstamo, en cuyo caso se aplicarán los mecanismos establecidos en el mismo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 44.- PRINCIPIOS GENERALES Y SUPLETORIEDAD.** Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en la presente Ley, serán de aplicación los Principios Generales del Derecho Administrativo, la Doctrina y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido en la misma.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 45.-CONVENIOS INSTITUCIONALES.** Sin perjuicio de las normas y procedimientos establecidos en las leyes pertinentes, queda autorizada la ONCAE para recomendar las condiciones y negociaciones para la suscripción de convenios institucionales que pudieren ser de interés para el Estado, ya sea de colaboración entre instituciones análogas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), como también para convenios internacionales cuyo objeto y naturaleza de aprobación sea la compra de bienes o servicios bajo modalidades que vengán a beneficiar al Estado en economía o cualquier otro beneficio.

**ARTÍCULO 46.- MANUAL OPERATIVO.** Además de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, la ONCAE queda autorizada a emitir los manuales operativos, instructivos o demás actos relacionados con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 47.- SOLICITUD DE GARANTÍAS A LOS OFERENTES ADJUDICATARIOS.** Por la naturaleza del procedimiento de los Convenios Marco, no se requerirá la presentación de Garantías de Mantenimiento de Oferta, ni Garantía de Cumplimiento a los Oferentes. En este caso sólo se solicitará la respectiva Garantía de Calidad al momento de generarse la orden de compra respectiva, para los bienes que así lo requieran. En el caso de incumplimiento en el compromiso de garantizar el adecuado proceso para la entrega de los bienes o



servicios, así como la calidad de los mismos, se procederá a la imposición de las sanciones establecidas en el Capítulo VII de la presente Ley, que fueren aplicables al caso particular.

**ARTÍCULO 48.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA GESTIÓN DE LA COMPRA.** Bajo ningún concepto la selección o incorporación de oferentes adjudicatarios dentro del Catálogo Electrónico implicará un compromiso por parte de los entes adquirentes de comprar a éstos los bienes o servicios.

De proceder la compra, la obligatoriedad recaerá sobre los entes adquirentes en el deber de seleccionar a alguno de los proveedores dentro del Catálogo Electrónico.

El funcionario o empleado público que compre bienes o servicios comprendidos en el Catálogo Electrónico, fuera del ámbito de la presente Ley, incurrirá en responsabilidad.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 49.- EXCLUSIÓN EXPRESA.** De conformidad a lo establecido en la presente Ley, los procesos de contratación bajo las modalidades establecidas en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Promoción de Asociación Público-Privada, y demás leyes aplicables, se regularán bajo las normativas especiales pertinentes.

**ARTÍCULO 50.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo, a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 51.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil trece.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO**

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO  
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C. 1 de julio de 2014.**

**PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS  
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**